

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00071-00

Demandantes: Néstor José Narváez Quiroz

Demandado: Municipio de Los Palmitos.

Asunto: Auto que declara la ilegalidad de la audiencia de pruebas celebradas dentro del proceso de la referencia.

1. Las pruebas solicitadas de oficio, en la audiencia inicial celebrada dentro del presente expediente (*fls. 64-67*), se recibieron en la secretaría del juzgado (*fls. 74-85*), previa celebración de la audiencia de pruebas realizada dentro del mismo, no obstante, ellas no fueron recaudadas por el despacho en dicha audiencia, donde se decidió declarar concluida la segunda etapa del proceso, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, por las razones expuestas en esa diligencia (referidas al no envío de dichas pruebas) (*fls. 71-73*).

2. La situación anterior, no se encuentra consagrada en el artículo 140 del C.P.C. -aplicable por lo dispuesto en el art. 208 de la Ley 1437 de 2011-, como causal de nulidad, sin embargo, atendiendo a que las actuaciones surtidas por el juzgado durante la audiencia de pruebas, no se encuentran amparadas por el principio de legalidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política¹, en tanto, se declaró concluida la segunda etapa del proceso, sin recaudarse las pruebas debidamente decretadas y aportadas al mismo, y a que según la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional el

¹ Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

auto ilegal no ata al juez², con el fin de evitar la configuración de una vía de hecho por defecto procedimental, y con base en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se:

1. Declara la ilegalidad de la audiencia de pruebas celebradas dentro del presente expediente, el 27 de junio de 2013 (*fls. 71-73*).
2. Como consecuencia de lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día 5 de julio a las 10:30 a.m.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

² Entre otras, en las sentencias T-318 de 2004 y T-1274/05.